



Página web del Tribunal Contencioso Electoral: www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral 053-2017-TCE se ha dictado lo que sigue:

CAUSA Nro. 053-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 28 de marzo de 2017, las 9h00.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2017-0093-M de 27 de marzo de 2017, ingresado a este despacho a las 15h01, con el cual, la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, indica que "... De acuerdo al registro de ingresos de documentos de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 23 de marzo de 2017, hasta el 25 de marzo de 2017, las 24h00, la Abg. Narcisa de Jesús González Quirumbay **NO** presentó ante la recepción de documentos de este Tribunal, escrito alguno dentro de la causa No. 053-2017-TCE". **1. Antecedentes.-** 1.1 Por el sorteo electrónico efectuado el 22 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, del Tribunal Contencioso Electoral, llegó a mi conocimiento, un expediente con siete (7) fojas, dentro del cual consta el Oficio Nro. CNE-DPGY-2017-0476-Of de 18 de marzo de 2017, suscrito por el Abg. Roberto Daniel Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, presentado en este Tribunal el 22 de marzo de 2017, a las 10h40, recibido en este despacho el mismo día a las 13h20, mediante el cual indica "...cumpló en remitir la comunicación s/n ni fecha, suscrita por la Ab. Narcisa González Quirumbay, recibida en esta dependencia provincial electoral a las 15h16 del 17 de marzo de 2017; mediante la cual solicita la descalificación y anulación de los candidatos electos en la dignidad de Asambleístas de los Migrantes de USA-CANADA." 1.2 Mediante providencia de 23 de marzo de 2017, a las 17h00, dispuse: "**PRIMERO.-** Que en plazo perentorio de dos (2) días la Ab. Narcisa González Quirumbay, señale en forma clara y precisa de que se trata su escrito, el mismo que deberá tener congruencia entre los fundamentos de hecho y la pretensión, con lo cual completará los requisitos específicos que para el caso escogido, por ella, corresponda. **SEGUNDO.-** A la Ab. Narcisa González Quirumbay, se le recuerda que en período electoral todos los días y horas son hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Se recuerda a la Ab. Narcisa González Quirumbay, la obligación que tiene de cumplir los principios y reglas procesales constitucionales de buena fe y lealtad procesal. **CUARTO.-** La documentación deberá ser remitida por la Ab. Narcisa González Quirumbay, dentro del plazo fijado, al Tribunal Contencioso Electoral en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Quito, en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete...". 1.3 A fojas dieciséis (16) consta la razón sentada por la Dra. Olga Valdez Martínez, Secretaria Ad-Hoc, de la cual se desprende que, el día 23 de marzo de 2017, a las 19h01, se notificó la providencia de la causa 053-2017-TCE, a la Abg. Narcisa González Quirumbay al correo justiciaparalapaz@gmail.com señalado para el efecto. 1.4 Conforme lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del



Ecuador, corresponde señalar que el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone “En caso que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no puedan deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa...” (El resaltado y subrayado no corresponde al texto original). Así mismo el inciso final del artículo 84 *Ibidem* dispone “Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5,7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa”. 1.5 El plazo concedido a la Abg. Narcisa González Quirumbay en la providencia notificada el 23 de marzo de 2017, feneció el 25 de marzo de 2017, a las 24h00, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, sin que la proponente haya cumplido con esta obligación. Por las consideraciones expuestas y conforme lo dispuesto en la parte final de los artículos 13 y 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez **DISPONGO: PRIMERO.-** El ARCHIVO de la causa 053-2017-TCE. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia: a) A la Ab. Narcisa González Quirumbay al correo electrónico justiciaparalapaz@gmail.com b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003. **TERCERO.-** Actúe la Dra. Olga Valdez Martínez, en calidad de Secretaria Relatora. **CUARTO.-** Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** F) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico a usted para fines de Ley.


Dra. Olga Valdez Martínez
SECRETARIA RELATORA